

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75.



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que los Delegados del Gobierno en los distritos de San Carlos, La Concepción y Asobla ejerzan las atribuciones inherentes á los Jueces municipales, con sujeción á las disposiciones vigentes en los territorios españoles del Golfo de Guinea.
Concediendo el Régimen Exequatur á los señores que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden designando las partidas del Arancel por donde han de aduevar los productos denominados Pulveranto y Westrumita.
Otras resolutorias de consultas referentes á tributación por el concepto de utilidades.
Otra dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 29 de Julio último modificando el reglamento de alcoholes.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contencioso-administrativos presentados ante este Tribunal.
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las

pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Julio último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Ciudad Real).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Cátedras.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones.
Aprobando las oposiciones verificadas para cubrir 15 plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

Relación de las plazas de instrucción gratuita que la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos ofrece á los huérfanos civiles.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Circular encareciendo á los Gobernadores de provincia adopten las medidas necesarias á fin de evitar los abusos que puedan cometerse por las Compañías productoras de fluidos luminosos.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Subastas de las obras de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de José Bargaña Muñoz.

Edictos de Delegaciones de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.—Extravío de una carta de pago.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la adquisición de los materiales para repuesto del ramo de Artillería.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Huelva.—Concurso para el abastecimiento de agua á esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 185 del Código de Comercio.
Banco Hipotecario de España.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 9 y 10 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el REY me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante D. Fernando ha pasado tranquilo el día y la noche anteriores, y su estado mejora bastante.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 1.º de Agosto de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el REY me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa, á las tres de la tarde del día de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Infante D. Fernando, en quien se apreciaban, y se expresó en el parte de la mañana, síntomas de mejoría, ha recaído en el curso del día, reapareciendo los fenómenos nerviosos que se indicaron en partes anteriores.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 1.º de Agosto de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Visto el despacho de ese Gobierno general, núm. 267, de 24 de Mayo último, consultando acerca de las atribuciones que en lo concerniente á la administración de justicia corresponden á los Delegados en San Carlos, La Concepción y Asobla:

Resultando que V. S. fundamenta su consulta en que el art. 23 del Real decreto orgánico dispone que «los Subgobernadores y Delegado del Gobierno en Annobón administrarán justicia en sus respectivos distritos», sin que para nada se haga referencia á los demás Delegados:

Resultando que éstos, según el informe de V. S., tanto por la índole de sus cargos como por la falta absoluta, en ciertas ocasiones, de personas aptas para el desempeño de funciones judiciales, deben asumir también dicho cometido:

Considerando que el artículo invocado responde en su redacción y se halla en armonía con la división de la colonia en los cuatro distritos de Fernando Poo, Bata, Elobey y Annobon, y que el motivo de que dicho precepto se ocupe especialmente del Delegado en este último punto, sin aludir á los demás, obedece al carácter peculiar del primero, como Jefe de distrito, bajo la dependencia inmediata del Gobernador general, en tanto que los otros ejercen su jurisdicción dentro y sólo en parte de alguno de los referidos distritos, de cuyo respectivo Jefe dependen directamente:

Considerando que en razón á las dificultades, verdaderamente insuperables, con que en algunos casos se habría de tropezar si se pretendiera establecer funcionarios especiales del orden judicial, resulta procedente señalar á los Delegados del Gobierno algunas atribuciones relativas á la administración de justicia, siquiera sea en su desenvolvimiento más elemental y con las debidas garantías, para armonizar las conveniencias de los servicios de la Colonia con los supremos intereses de la justicia:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Delegados del Gobierno en los distritos de San Car-

los, la Concepción y Asobla ejerzan en lo tocante á la administración de justicia las atribuciones inherentes á los Jueces municipales, con sujeción á las disposiciones vigentes en la Colonia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1905.

SÁNCHEZ ROMÁN

Sr. Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 14 de Abril último dirige á este Ministerio la Comisión provincial de Guipúzcoa solicitando exención de derechos para un producto conocido con el nombre de Westrumita, que se destina al riego de las carreteras, ó que, de no ser posible conceder la exención de derechos, que se indique para su adeudo la partida 7.ª del Arancel:

Resultando que del análisis practicado en el Laboratorio Central á las dos muestras que del producto se acompañaba á la instancia, el indicado con el nombre de Pulveranto no es otra cosa que aceite de brea de hulla ó creosota impura, y que la muestra señalada con el nombre de Westrumita es el producto anterior neutralizado en parte con sosa:

Considerando que una y otra muestra se refieren á distintos productos con diversa composición, y que, por lo tanto, no puede serles aplicable la misma partida del Arancel;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que el producto designado con el nombre de Pulveranto adeude por la partida 7.ª del Arancel, y que el otro producto denominado Westrumita, aceite de hulla, neutralizado en parte con sosa, se considere como producto químico adeudable por la partida 39 del Arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado á esa Dirección general por la Delegación de Hacienda de Cádiz

en consulta acerca de si deben considerarse sujetos á tributación por el concepto de utilidades los expendedores de tabacos y efectos timbrados:

Resultando que en virtud de expediente instruido por la Inspección, y á propuesta de ésta, se declaró por la Administración de Hacienda de dicha provincia que los referidos expendedores debían estimarse comprendidos en el epígrafe 2.º, letra A, de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900; disponiendo á la vez que se exigiesen á la Compañía Arrendataria de Tabacos las responsabilidades determinadas en el capítulo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, por no haber presentado oportunamente las declaraciones juradas de los premios satisfechos á los repetidos expendedores, ni haber retenido el importe de la respectiva contribución:

Resultando que recurrido dicho acuerdo por el Representante de la Compañía ante la Delegación de Hacienda de la provincia, resolvió ésta, con fecha 1.º del pasado Diciembre, y de conformidad con lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado, revocar y dejar sin efecto el expresado fallo de la Administración, sin perjuicio de elevar el expediente á la Superioridad por sí estimara oportuno dictar ó proponer alguna disposición de carácter general sobre el asunto:

Resultando que para dictar un fallo absolutorio se fundó la Delegación en que los premios de los expendedores de tabacos y efectos timbrados no pueden estimarse comprendidos en el epígrafe 2.º, letra A, tarifa 1.ª, de la ley de Utilidades, tanto porque dicho epígrafe no los menciona como porque la expresada tarifa grava únicamente las utilidades procedentes del trabajo personal, y los referidos expendedores necesitan, además de su trabajo, el concurso del capital para el ejercicio de su industria; no pudiendo tampoco, á juicio de la misma Delegación, serles aplicable la tarifa 3.ª, que grava las utilidades procedentes del trabajo juntamente con el capital, por no existir en ella epígrafe alguno que los comprenda ni explícita ni implícitamente:

Considerando que la ley estableciendo la contribución de utilidades, como de carácter fiscal, debe ser restrictivamente interpretada, sin que sea lícito ampliar sus preceptos ó disposiciones á otros casos ni conceptos que á los taxativamente determinados y señalados por la misma ley:

Considerando que, conforme al art. 50 del reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900 entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, los respectivos expendedores deben pagar al contado, sin excepción alguna, los tabacos que reciban de los almacenes á virtud de sus pedidos, y han de tener constantemente en sus establecimientos el surtido que el consumo demande en cantidad, por lo menos, para ocho días:

Considerando, por lo tanto, que no puede decirse que el premio que se les satisface por la venta de tales efectos constituya sólo una remuneración de su trabajo personal, puesto que corresponde también al capital que necesariamente han de tener invertido en el ejercicio de su tráfico; de donde se infiere, como sostiene la Delegación de Hacienda de la provincia, que no puede serles aplicable la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, por cuanto ésta se limita exclusivamente á gravar las utilidades procedentes del trabajo personal:

Considerando que tampoco cabe someter á los interesados á tributación con arreglo á la tarifa 3.ª de la propia ley, que grava las utilidades procedentes del trabajo juntamente con el capital, toda vez que dicha tarifa se contrae á los Bancos, Compañías y Sociedades, sin que en ella se encuentre epígrafe alguno que guarde relación directa ni indirecta con el caso de que se trata; y

Considerando, por otra parte, que el premio que perciben tales expendedores no puede estimarse en su totalidad como beneficio líquido, puesto que con su importe tienen que atender al pago del arriendo de locales y de los demás gastos inherentes á todo establecimiento de venta abierto al público; en cuya consecuencia, y suponiendo que en tal concepto hubiera de reducirse el indicado beneficio á la mitad, para los efectos tributarios, según ocurre con los expendedores de billetes de la Lotería Nacional, resultaría insignificante el producto para el Tesoro, aun declarando á los interesados comprendidos, como empleados particulares, en el epígrafe 2.º de la citada tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, en razón á que por dicho epígrafe se exceptúan de gravámen los haberes inferiores á 1.500 pesetas, y á que en este caso de excepción se hallarían seguramente la mayor parte de los expendedores;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que los expendedores de tabacos y efectos timbrados no se hallan sujetos á la contribución

sobre las utilidades creada por la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido y la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Huesca acerca de si procede que tribute por utilidades el Fiel contraste de pesas y medidas de aquella provincia, como comprendido en el epígrafe 4.º, párrafo 2.º, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que la consulta se funda en la diversidad de pareceres emitidos por las oficinas provinciales con motivo del expediente instruido para sujetar á esta contribución las utilidades por el Fiel contraste obtenidas, en cuyo expediente falló la Delegación declarando comprendidas tales utilidades en el citado epígrafe 4.º, párrafo 2.º, tarifa 1.ª de la ley, sin perjuicio de elevar consulta sobre el caso á este Ministerio:

Resultando que los Fieles contrastes de la provincia de Madrid, en instancia formulada ante ese Centro directivo, solicitan se declare en favor del de la provincia de Huesca que los Fieles contrastes no están sujetos á la ley de Utilidades por las condiciones especiales en que se encuentran, ya porque, conforme al artículo 79 de su reglamento, han de hacer las comprobaciones y contrastaciones en las dependencias del Estado con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa del Arancel, rebaja considerada como un descuento, ya porque sus derechos se hallan gravados con los gastos de personal subalterno y material que deben satisfacer, que en las principales provincias no bajan de un 60 por 100; exponiendo además que no se les ha incluido en la ley de Utilidades porque no se les conceden categorías ni ascensos como servidores del Estado, ni tienen derecho á jubilaciones:

Resultando que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, al cual se remitió para informe la expresada instancia de los Fieles contrastes, manifiesta que son ciertas las aseveraciones expuestas por aquellos funcionarios, tanto respecto al cobro de derechos reducidos por comprobación en las dependencias del Estado, como á la carencia de categoría, ascensos y derechos de jubilación y á los gastos que realizan; no pudiendo puntualizar cuál sea el tanto por ciento de lo recaudado por ellos que les queda libre, por no tener obligación de remitir cuentas de los gastos, y si sólo relaciones de los ingresos totales percibidos por sus derechos; estimando, sin embargo, no parece aventurado afirmar que en muchas provincias no percibirán sus funcionarios el 40 por 100 líquido de los ingresos, mientras que en otras excederá de ese tipo:

Considerando que el art. 1.º de la ley de Utilidades grava con esta contribución las que se obtengan en recompensa de servicios ó de trabajos personales; estando sujeta al pago, según el art. 2.º de la misma ley, toda persona, natural ó jurídica, nacional ó extranjera, por razón de las utilidades que haya obtenido dentro del territorio español:

Considerando que dada la generalidad de estos preceptos, que sólo admiten las excepciones consignadas en el reglamento dictado para la ejecución de la ley, es indudable que ésta comprende y grava con la contribución las utilidades obtenidas por Fieles contrastes en el ejercicio de su cargo, siquiera estos funcionarios perciban sus derechos por Arancel, y estén obligados, según su reglamento, á la rebaja del 50 por 100 en las comprobaciones y contrastaciones que verifiquen en las dependencias del Estado:

Considerando, por lo que se refiere á la cuantía de la imposición y al epígrafe de la tarifa 1.ª de la ley, en que deben ser incluidos estos funcionarios, que dispuesto con carácter general por Real orden de 13 de Enero último que los Prácticos de puerto deben contribuir, por razón de las utilidades obtenidas en el ejercicio de sus cargos, con el 5 por 100, según el epígrafe 2.º de la tarifa 1.ª, parece lo más acertado, supuesta la analogía de circunstancias entre unos y otros funcionarios, ya en cuanto á la consideración que merecen para el Estado, ya en cuanto al percibo de sus derechos, que se declare aplicable el mismo tipo de imposición de 5 por 100 á las utilidades obtenidas por los Fieles contrastes; y

Considerando que atendidas las manifestaciones expuestas por los Fieles contrastes de la provincia de Madrid, confirmadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto á los gastos que el servicio origina, la base contributiva sobre la cual ha de girar la contribución de utilidades, para que resulten gravadas las que real y efectivamente obtienen por su trabajo ó esfuerzo personal, ha de ser la que resulte,

una vez deducido el 60 por 100, de los derechos que perciban; quedando gravado con la contribución únicamente el 40 por 100 restante;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que los Fieles contrastes de pesas y medidas deben ser incluidos para el pago de la contribución de utilidades en el epígrafe 2.º de la tarifa 1.ª de la ley; considerándose gravadas las utilidades que obtengan con el 5 por 100, si bien el cómputo se hará sobre el 40 por 100 de los derechos que perciban, deduciendo el 60 por 100 como libre del gravámen por concepto de gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan José Pita Naval en solicitud de que se le declare exento del descuento del 15 por 100 á que se le somete por su haber de retiro de 50 pesetas 40 céntimos mensuales, concedido por haberse quedado ciego en faenas del servicio de Capataz de calafates del Arsenal del Ferrol:

Resultando que la Dirección general de Clases pasivas, por acuerdo de 17 de Septiembre de 1903, desestimó la pretensión del reclamante, apoyándose en que no se halla incluido en las excepciones que determina la Real orden circular de 5 de Abril de 1895:

Resultando que interpuesta por el interesado alzada contra ese fallo, el Tribunal gubernativo dictó acuerdo en 13 de Octubre de 1904 declarando nulo el de la Dirección general de Clases pasivas, por no ser de su competencia el resolver sobre el asunto, y ordenando que se remitiera el expediente á esa de Contribuciones á fin de que resolviera en primera instancia sobre el mismo:

Resultando que por ese Centro directivo se acordó elevar el expediente á este Ministerio, proponiendo que se declare comprendidos dentro de la excepción 3.ª del art. 2.º del reglamento de utilidades á los pensionistas que se hubiesen inutilizado en actos del servicio del Estado:

Considerando que dictadas las leyes con un espíritu de generalidad que permita comprender todos los casos, sin descender, porque sería imposible, á los que en realidad se verifican, es necesario que en su aplicación se procure acomodar todo caso concreto á la regla general, siempre que los principios de justicia y equidad así lo aconsejen:

Considerando que dentro de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 2.º del reglamento de utilidades deben comprenderse, no solamente los inválidos retirados que se hayan inutilizado en la campaña, sino todos aquellos que en actos del servicio del Estado experimentan la misma desgracia, porque el Estado se ha de proponer remediar en lo posible la situación aflictiva en que puedan encontrarse los que se invalidaron prestándole sus servicios; y

Considerando que donde hay la misma razón debe existir la misma disposición legal, y por otra parte la equidad aconseja en el caso de este expediente que D. Juan José Pita Naval, que se quedó ciego en servicio del Estado, se entienda comprendido entre las excepciones del art. 2.º, núm. 3.º, del citado reglamento de utilidades;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar ampliada la excepción 3.ª del art. 2.º del reglamento de utilidades, comprendiendo en ella juntamente con los inutilizados en campaña á los que lo fuesen en actos del servicio del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: En la GACETA de hoy se publica el Real decreto, fecha 29 de Julio último, resolviendo las cuestiones de más importancia que hasta ahora se han suscitado con motivo de la aplicación de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, que estableció la renta especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores; y á fin de que el aludido Real decreto se cumpla inmediatamente y con acierto en todas sus partes,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar se dicten las siguientes reglas para su aplicación:

1.ª Las mistelas podrán prepararse con las uvas

frescas en la época de la vendimia, dentro ó fuera de las bodegas de crianza ó encabeamiento de vinos. Los arropes y vinos tiernos podrán prepararse en todo el año, dentro de las bodegas en que hayan de emplearse.

Se devolverán las cuotas de fabricación, á razón de 10 pesetas por hectolitro, y se cancelarán también las de consumo por los alcoholes que se hubieren invertido ó que en adelante se inviertan en la preparación de las mistelas con destino á las bodegas de crianza ó encabeamiento de vinos á que se refiere el caso 2.º del artículo 117 del reglamento de la renta, ó sean las que se dedican á encabezar ó criar vinos para la exportación, y se hallen sometidas al cómputo de elaboración.

Podrá asimismo cancelarse el importe de la cuota especial de consumo por los alcoholes invertidos en la preparación de mistelas que se hubieran destinado á las bodegas comprendidas en el caso 3.º de dicho artículo 117, ó sean las bodegas mixtas regidas por el cómputo de elaboración, siempre que sus dueños ó gerentes renuncien á la devolución de las correspondientes cuotas de fabricación.

Las liquidaciones de las cuotas de alcoholes empleados en la preparación de mistelas con destino á las bodegas mixtas seguirán haciéndose en la forma reglamentaria hasta ahora establecida, en los casos en que no se formule la denuncia á que se refería el párrafo anterior.

2.ª Las cuentas de los alcoholes de orujo que lleven, tanto los fabricantes como los almacenistas, se englobarán con las de alcoholes de vino, quedando asimiladas las existencias del alcohol de orujo á las del vino para los efectos del pago del impuesto.

3.ª Para que los cosecheros é industriales que en adelante adquieran uvas para la elaboración de vinos puedan disfrutar de las franquicias que á los cosecheros concede la ley de 19 de Julio de 1904, deberán cumplir las obligaciones que á éstos impone el capítulo 3.º del reglamento de la renta y comprometerse, al solicitar la autorización para las destilaciones, á no vender cantidad alguna de los alcoholes ó aguardientes que obtengan.

4.ª Los almacenistas llevarán cuentas corrientes separadas para los alcoholes y aguardientes neutros que tengan en su poder procedentes de existencias anteriores al 1.º de Octubre del año próximo pasado, para las que después hubieren recibido con las cuotas de fabricación y especial de consumos satisfechas y para las que en adelante reciban con la última de dichas cuotas garantidas.

Las Aduanas, Administraciones de Hacienda ó Administraciones especiales de la renta que visen los vendis consignarán, según la cuenta en que sea baja el aguardiente ó el alcohol de cada expedición, una de las tres notas siguientes, según proceda:

a) El alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendí se refiere procede de existencias anteriores al 1.º de Octubre de 1904, y los receptores del género no tendrán opción á ninguna clase de abono, cualquiera que sea la inversión que den al líquido.

b) Por el alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendí se refiere se han satisfecho las cuotas de fabricación y consumo, las que en los casos procedentes serán de abono al destinatario.

c) Por el alcohol ó el aguardiente neutro á que este vendí se refiere se ha satisfecho la cuota de fabricación y está garantida la especial de consumo. La cuota satisfecha será de abono al destinatario en los casos que procedan.

5.ª Los fabricantes de aguardientes compuestos y almacenistas que pretendan rebajar los alcoholes neutros con la simple adición de agua, deberán avisar á la Administración correspondiente dos días antes de empezar las operaciones, que serán necesariamente presenciadas por el funcionario que al efecto se designará en el momento en que se reciba el aviso.

Antes de empezar la operación se tomará nota del volumen y graduación de los alcoholes que hayan de diluirse, ó igual nota se tomará al final de aquélla, á fin de que en el acto se liquide la cuota adicional de 0'50 pesetas por cada litro que aumente el líquido diluido.

La liquidación se hará en los talonarios de adeudo, y el ingreso se realizará en la forma establecida para los demás recursos de la renta.

6.ª Los fabricantes de aguardientes compuestos que quieran utilizar los de caña, ron y coñac que reciban de otros productores para preparar bebidas, lo declararán así ante la Administración y deberán llevar una cuenta separada; por litros de alcohol absoluto, de las cantidades de aguardientes de caña, ron y coñac que se reciban en sus establecimientos para la preparación de sus productos.

Se consignará como primera partida de cargo en esta cuenta las existencias actuales, que serán debidamente comprobadas por la Inspección.

Si por los indicados líquidos se hubiesen satisfecho las cuotas del impuesto en el establecimiento de procedencia, se harán los abonos correspondientes al practicar las liquidaciones de los productos con ellos obtenidos, y en la misma forma se harán las cancelaciones en los casos en que las aludidas cuentas estén garantidas.

Las garantías prestadas en las fábricas ó establecimientos de que procedan los aguardientes de caña, ron y coñac quedarán sustituidas por las de la fábrica receptora en la cantidad que corresponda á los líquidos recibidos, y cargados en sus respectivas cuentas.

Si entre lo consignado en la guía y lo que resulte á la entrada en la fábrica de destino hubiese diferencias, se exigirá el pago de las cuotas correspondientes á la fábrica ó establecimiento de procedencia.

7.ª En lo sucesivo podrán circular sin precinta los garrafones, damajuanas, botellas ó frascos de cabida superior á cinco litros que contengan aguardientes compuestos ó licores, de cuyo requisito quedan exceptuados por el Real decreto de que se trata; pero la procedencia legal de los líquidos que en dichos envases circulen se acreditará en todo caso con las guías ó vendis que determina el capítulo 15 del reglamento de la renta del alcohol.

8.ª Las disposiciones del Real decreto de referencia entrarán en vigor inmediatamente, y las Administraciones é Inspecciones de la renta facilitarán la aplicación de los nuevos preceptos á las cuentas y liquidaciones pendientes, con las menores molestias posibles para la fabricación y el comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Régimen Exequátur* á los señores siguientes:

Baudin (Jean), Cónsul de Francia en San Sebastián. Sarabia (Justo), Cónsul de Italia en Santander.—Bayo (Jesús M. de), Cónsul del Salvador en Bilbao.—Soto (Francisco P.), Cónsul del Perú en Alicante.—Mugica (Rogelio), Vicecónsul de Chile en Tarragona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Vicente Masó Garcés contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Marzo de 1905, sobre destitución de un cargo de Secretario del Ayuntamiento de Alcora, nombrando interinamente á D. Emilio Teruel.

La Sociedad Banco de Bilbao contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1905, sobre desacuerdo por giros de cantidades extranjeras.

D. Juan Hidalgo Marco y Doña Pastora Falcó y Robles contra el acuerdo del Consejo Supremo del Ministerio de la Guerra en 22 de Marzo de 1905, sobre pensión como huérfana de D. Narciso, Médico mayor que fué de Sanidad Militar.

D. Francisco Zamora Estévez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 22 de Mayo de 1905, declarando sin curso y fenecido el expediente de registro número 555 de Robledo de Chavela y Chapinería (Madrid), denominado «José María».

D. Juan Antonio Molleda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 4 de Abril de 1905, reeida en expediente contra subastas y aprovechamiento de montes que se suponen excluidos del catálogo de públicos.

D. Vicente Llorca Domenech contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Junio de 1905, sobre aplicación de cantidades para las obras del cementerio del poblado de Benimamet.

La Comunidad religiosa de la Purísima Concepción de Granada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1905, sobre caducidad de unas láminas del 5 por 100, que fueron expedidas á favor de las Memorias fundadas por D. Manuel Latino y Sor Arana Francisca de Titos.

D. José Sáez Velázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Mayo de 1905, sobre conversión de premio remuneratorio de 1.000 pesetas por sus cuarenta años de servicios.

Doña Enriqueta Cappa y Casala contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Mayo de 1905, sobre que se le conceda pensión de 1.333'33 pesetas anuales como viuda de D. Bernardo Obrejón, Archivero que fué del Consejo de Estado.

La Compañía de Caminos de Hierro del Sur de España contra el acuerdo de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección del Timbre en 19 de Abril de 1905, sobre liquidación del impuesto del 1 por 1.000 por timbre de negociación.

D. Eduardo Moreno Caballero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre nombramiento de Oficial primero de Administración civil en la plantilla de Inspecciones generales de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Ayuntamiento de Tudela contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Marzo de 1905, sobre plantaciones en los montes de Cierzo y Arbizon.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Abril de 1905, sobre impuesto de utilidades.

D. Emilio Saracho Mier, como representante de su mujer Doña Rosa Momeñe, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Abril de 1905, sobre ocupación, mediante pago, de la casa núm. 41 de la calle de Alcaía.

Diputación provincial de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 24 de Enero de 1905, sobre nombramiento de D. Luis Guedea y Calvo para la plaza de Cirujía, vacante en el Hospital Provincial.

D. Jacinto Alderete Ansótegui contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1905, sobre unificación de la Dirección facultativa de servicios de vías públicas municipales.

D. Federico de la Madrid Sierra contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Mayo de 1905, sobre fecha de abono de pensión vitalicia del Tesoro por incapacidad física.

Doña Carmen Alcalá Buelga contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1905, sobre abono de cantidades y sueldos, como viuda de D. Enrique de las Moreras, Comandante político auxiliar en Filipinas.

D. Joaquín Silva Carranzo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1.º de Mayo de 1905, sobre cesación en su cargo de Fiel contraste de pesas y medidas de la provincia de Cuenca.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Julio de 1905.—Por el Secretario decano, Jesús María Lorente.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Julio actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Margarita Montenegro Durán	1.250
Doña Elisa Peña Carmona	1.725
Doña Soledad Cobián Morales y Hermanos	625
Doña Paula Piferrer Ruiz	1.650
Doña Juana Tomasetti Gallo	1.125
Doña Elisa González Ciscar	1.250
Doña Inés Irurzun Sanz	625
Doña Tomasa Fernández Prieto	470
Doña Aniceta Hernández Alonso	470
Doña Carolina Arratía Hernández	1.200
Doña Felisa Gil de León	2.062'50
Doña Teresa Guarro González	375
Doña Virginia Alonso de la Viesca y hermana	375
Doña Juana Estupiñán Fernández de Santa Cruz	625
Doña Blanca Sánchez Muñoz González	1.125
Doña María del Carmen Durán Cienfuegos	275
Doña Ezequiela Rodríguez Peral	1.200
Doña María Natividad Lozano Laquidain	1.650
Doña Eloina Miniet Montero	1.650
Doña Juliana Martín Maroto	470
Doña Francisca del Castillo Ayala y hermana	470
Doña María del Carmen Ortega y López	625
Doña Josefa Romero Palacios	470
Doña Amalia Rodríguez Herrera	1.200
Doña Petra Saez Blasco	470
Doña María de los Dolores Carcer de Ros	1.125
Doña María Riva Miró	470
D. Francisco Villalobos Coops	1.125
Doña María Juana Dardet Núñez	625
Doña María Dolores Horn Núñez	470
Doña Mariana Pareja García	1.050
Doña Francisca Martín Tapia Sanz de Tejada y entenado	470
Doña Clara Faustina Nieto Bouzas	625
Doña Asunción Barbero Mathieu	2.500
Doña Justa Pastora Martín Martín	1.125
Doña Segunda Dombritz de Val	1.125
Doña Mercedes María Farfán	400
Doña Concepción Alvarez Pérez y hermana	550
Doña Victoria Mercedes Coloma Rubio	470
Doña Felipa Primicia Sanz	470
Doña Adelaida Leandro Armas	470
Doña María Mir Cáceres	3.750
Doña Catalina Puig Cervera	625
D. Carlos Fuentes Astillón y hermana	1.125
José Guerrero López	182'50
Pedro Ramírez Pérez y consorte	182'50
Diego Morente Gálvez consorte	182'50
Pedro Albert Traver y consorte	182'50
Gregorio Rodríguez Rincón y consorte	182'50
Isabel Guerao Fernández	182'50
Blas Morote Ruiz y consorte	137
Miguel Perera Roca y consorte	182'50
Ramón Oliván Sampietro	182'50
María de los Dolores Capapé Roca	182'50
Antonio Clavería Pablo y consorte	182'50
Manuel López Vázquez	182'50
Felipe Fernández No y consorte	137
Manuela Franco Quintero	182'50
José María Núñez López y consorte	137
Dolores Castañer Falcó	137
Doña María del Carmen Fera Trelles	1.125
Doña Aurora Joanico Gallego	625
Doña Ana Ruiz García	470

Madrid 31 de Julio de 1905.—P. A., Luis M. Pando.—El General Secretario, Mariano Castellón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Provincia de Ciudad Real

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MEDICOS TITULARES

PUEBLO O AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde a la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.	Que debe tener.						
Partido judicial de CIUDAD REAL														
Ciudad Real y Las Casas, Porbanchuela y Valverde....	5	5	16.000	20.000	260	300	282.589'94	1.000	2.500	21	Llana.	1. ^a		
Ballesteros de Calatrava y Villar del Pozo.....	1	1	1.532	1.532	60	100	9.250'12	1.000	2.500	4	Idem.	3. ^a		
Carrion de Calatrava.....	2	2	3.536	3.536	205	205	31.676'73	750	1.500	2	Idem.	3. ^a		
Miguelturra.....	2	2	8.630	8.630	200	200	56.303'89	999	1.500	3	Idem.	3. ^a		
Torralba de Calatrava.....	2	2	4.262	4.262	163	200	55.563	750	1.500	3	Idem.	3. ^a		
Partido judicial de ALCÁZAR DE SAN JUAN														
Alcázar de San Juan.....	2	2	11.600	11.600	600	»	226.125'42	1.500	2.000	4	Regular.	2. ^a		
Argamasilla de Alba.....	2	2	3.283	2.870	300	»	27.970	1.250	1.500	3	Idem.	3. ^a		
Campo de Criptana.....	3	3	7.711	9.124	600	»	86.990	999	1.500	15	Accidentada.	3. ^a		
Hervercia.....	2	2	6.000	6.000	400	»	54.000	920	1.500	2	Regular.	3. ^a		
Pedro Muñoz.....	2	2	3.697	4.100	302	»	750	750	1.000	4	Idem.	4. ^a		
Puerto Lápiche.....	1	1	987	987	60	»	10.316	1.000	1.000	4	Idem.	4. ^a		
Socuéllamos.....	2	2	3.312	4.500	200	»	27.376	625	1.500	3	Idem.	3. ^a		
Tomelloso.....	4	4	11.328	16.000	541	1.200	248.926	1.125	2.000	4	Idem.	2. ^a		
Partido judicial de ALMADÉN														
Almadén.....	2	2	7.459	7.375	225	450	82.644	999	2.000	4	Accidentada.	2. ^a		
Alamillo.....	1	1	1.389	962	60	60	13.472	750	1.000	2	Regular.	4. ^a		
Almadanejos y Gargantiel.....	1	1	917	892	50	50	5.368	800	1.000	6	Accidentada.	4. ^a		
Agudo.....	1	1	2.519	2.490	125	200	23.978'49	750	1.500	2	Llana.	3. ^a		
Chillón y Guadalupe.....	1	2	3.418	3.390	300	300	39.690	1.000	1.500	3	Buena.	4. ^a		
Fuencaliente.....	1	1	2.218	2.260	105	150	18.440	999	1.500	2	Accidentada.	3. ^a		
Partido judicial de ALMAGRO														
Almagro.....	2	2	7.975	8.300	600	600	89.000	1.000	2.000	7	Llana.	2. ^a		
Bolaños.....	1	1	4.093	4.093	300	300	22.816	900	1.500	3	Idem.	3. ^a		
Calzada de Calatrava.....	2	3	6.511	7.000	600	600	54.000	750	1.500	4	Accidentada.	3. ^a		
Granátula.....	1	1	2.774	2.774	250	200	25.000	999	1.000	2	Llana.	4. ^a		
Pozuelo de Calatrava.....	1	1	2.247	2.300	200	200	24.000	1.500	1.500	2	Accidentada.	3. ^a		
Valenzuela.....	1	1	1.277	1.277	70	100	12.000	999	1.000	1 y medio.	Llana.	4. ^a		
Partido judicial de ALMODÓVAR DEL CAMPO														
Almodóvar.....	2	2	12.525	14.000	270	460	97.797	990	2.000	6	Idem.	2. ^a		
Abenojar.....	1	1	2.017	2.251	75	75	20.496'63	1.000	1.500	»	Idem.	3. ^a		
Aldea del Rey.....	1	2	3.200	3.200	300	300	18.000	1.000	1.000	»	Idem.	4. ^a		
Argamasilla de Calatrava.....	2	2	3.219	3.219	150	250	30.881'45	625	1.000	4	Idem.	4. ^a		
Brazatorras.....	1	1	1.802	1.842	50	60	16.725'61	990	1.000	2	Idem.	4. ^a		
Cabezaradas.....	1	1	2.287	2.287	80	120	»	1.500	1.500	2	Idem.	3. ^a		
Cabezarubias.....	1	1	2.128	2.128	100	60	4.026'29	750	1.000	2	Idem.	4. ^a		
Corral de Calatrava.....	1	1	1.690	1.690	70	120	25.185'98	999	1.500	1	Idem.	3. ^a		
Hinojosa de Calatrava.....	1	1	2.821	2.821	110	120	30.388'28	1.000	1.000	1	Idem.	4. ^a		
Mestanza y El Hoyo.....	1	1	7.152	9.500	450	450	99.700	1.000	1.500	25	Accidentada.	3. ^a		
Puertollano.....	3	3	4.039	1.717	50	50	20.402'75	1.000	1.000	16	Idem.	3. ^a		
Villamayor de Calatrava.....	1	1	4.039	1.717	50	50	20.402'75	1.000	1.000	»	Llana.	4. ^a		

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CANTÍA del presupuesto municipal.		SUELDO DE LA TITULAR		NOTACIÓN TOTAL con las iguales ó rendimientos profesionales.		DISTANCIAS en kilómetros que hay para asistir la titular	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.	Que debe tener.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.					
Partido judicial de DAIMIEL																	
Daimiel.....	4		11.527	14.000	1.130		115.487'45	999	2.000	2.500	3	Accidentada.....	2. ^a				
Villarrubia de los Ojos.....	2		5.482	5.482	586		64.030'26	999	2.000	2.000	2	Idem.....	3. ^a				
Arenas de San Juan.....	1		858	1.300	50		8.671'57	999	1.500	2.250	1	Idem.....	3. ^a				
Fuente el Fresno.....	1		3.136	3.136				1.500	1.500	2.050		Idem.....	4. ^a				
Partido judicial de INFANTES																	
Villanueva de los Infantes.....	2		8.252	10.100	1.000		81.328	999	2.000	3.500	3	Llana.....	2. ^a				
Albadejón.....	1		1.555	2.030	100		12.750	999	2.000	3.500		Accidentada.....	3. ^a				
Alhambra.....	1		1.855	2.050	80		27.775	999	1.500	3.000		Idem.....	3. ^a				
Almedina y Puebla del Príncipe.....	1		995	1.200	30		7.000	750	1.500	3.500		Idem.....	3. ^a				
Aleubillas.....	1		1.098	1.300	25		5.900	500	750	2.375		Idem.....	5. ^a				
Carrizosa.....	1		1.510	1.800	60		8.300	500	1.000	2.500		Idem.....	4. ^a				
Cozar.....	1		2.097	2.097	82			800	1.500	4.000		Llana.....	3. ^a				
Fuencalana.....	1		495	600	30		5.900	200	750	1.000		Idem.....	5. ^a				
Montiel.....	1		1.771	2.025	100		17.811	1.500	1.500	4.000		Idem.....	4. ^a				
Terrinches y Santa Cruz de los Castaños.....	1		1.086	1.600	70		7.886	500	1.000	2.250		Llana.....	4. ^a				
Torre de Juan Abad.....	1		2.516	2.516	130		19.007	999	1.500	4.250		Accidentada.....	3. ^a				
Villahermosa y Cahansores.....	2		4.571	4.552	500		43.688	999	1.500	2.000	3	Llana.—Necesita caballo.....	3. ^a				
Villamanrique.....	1		1.351	1.900	80		1.250	999	1.500	3.250		Accidentada.....	3. ^a				
Villanueva de la Fuente.....	1		3.357	3.357	200		21.355	999	1.500	5.000	2	Idem.....	3. ^a				
Partido judicial de MANZANARES																	
Manzanares.....	2		11.175	16.000	250		99.260	999	2.000	3.500	3	Llana.....	2. ^a				
Las Labores.....			1.100	1.100					750	3.500		Idem.....	2. ^a				
Membrilla.....	2		4.954	6.000	200		40.000	998	1.500	3.250	2	Llana.....	5. ^a				
San Carlos del Valle.....	1		800	800	40		4.940	550	750	1.500	1	Idem.....	3. ^a				
La Solana.....	4		8.000	8.000	150		52.000	656'25	1.000	2.500		Idem.....	5. ^a				
Villarta de San Juan.....	1		1.111	1.111	31		7.165	656'25	1.000	1.500		Accidentada.....	4. ^a				
Partido judicial de PIEDRABUENA																	
Piedrabuena.....	2		3.810	4.000	151		34.896'34	687'50	2.000	2.000		Accidentada.....	2. ^a				
Alcolea de Calatrava.....	1		1.715	1.715	95		11.059	750	1.000	2.500	1	Regular.....	4. ^a				
Anchuras y Encinacalde, Enjambre, Gamonoso y Huertas del Sancebal.....	1		989	989	10		4.700	750	750	2.500		Accidentada.....	5. ^a				
Fernán Caballero.....	2		1.200	1.200	30			750	1.000	2.000		Llana.....	4. ^a				
Malagón.....	2		4.800	6.000	427		60.000	999	1.500	3.000	3	Idem.....	3. ^a				
Picón.....	1		632	632	14		8.282	1.000	1.000	2.100		Idem.....	4. ^a				
Porzuna.....	1		2.005	2.005	100		8.603'76	750	1.500	2.600		Accidentada.....	4. ^a				
Puebla de Don Rodrigo.....	1		939	939					750			Idem.....	3. ^a				
Partido judicial de VALDEPEÑAS																	
Valdepeñas.....	4		21.000	25.000	1.800		269.306	925	2.500	3.000	12	Llana.....	2. ^a				
Moral de Calatrava.....	2		6.127	8.000	400		43.869	999	1.500	2.500	6	Idem.....	3. ^a				
Almuradiel.....	1		842	1.000	92		9.244	999	1.500	3.000	6	Idem.....	3. ^a				
Castellón de Santiago.....	1		2.128	2.128	150		17.400	999	1.500	3.000	5	Accidentada.....	4. ^a				
Santa Cruz de Mudela.....	3		4.841	5.200	400		30.800	700	1.500	2.500	4	Idem.....	3. ^a				
Torrenewva.....	1		3.414	3.500	225		32.000	1.500	1.500	3.500	6	Idem.....	3. ^a				
Viso del Marqués.....	1		3.673	5.000	180		27.516	1.500	1.500	3.000	4	Idem.....	3. ^a				

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposición y conforme a los artículos 7.º y 44 del reglamento general del Notariado, y a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y en el reglamento de 8 de Julio del mismo año, las Notarías vacantes en Vera, Aguaron, Mosqueruela, Azuara, Villarroya de la Sierra, Monreal del Campo, Camporrells, Alcovisa, Calatayud y La Almunia de Doña Godina (por jubilación de D. Miguel Nolvos, que corresponden a los distritos notariales de Tarazona, Daroca, Mora de Rubielos, Belchite, Ateca, Calamocha, Tamarite, Castellote, Calatayud y La Almunia, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan los de La Almunia que se comprometen a satisfacer a dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.250 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido a oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente ó aprobados los ejercicios de revalida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar y un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Mecánica de la Construcción y Topografía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente ó aprobados los ejercicios de revalida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que sea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Metalurgia y Tecnología eléctrica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente ó aprobados los ejercicios de revalida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar

desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Dibujos industriales, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente ó aprobados los ejercicios de revalida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, y un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga una instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales a la Arquitectura (primero y segundo curso) y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Ripollés y Segarra, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales: D. Miguel Bertrán de Quintana, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; D. Luis Cabello y Aro, de la de Madrid; D. Mariano Cardenera, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, de Madrid; D. Joaquín María Fernández y Menéndez Valdés, de la Escuela de Madrid; D. Martín Pastells y Papell, de la de Madrid, y Don Antonio de Ferrer y Corriol, de Barcelona.

Suplentes: D. Pelayo Quintero, Profesor de la Escuela de Artes e Industrias de Cádiz; D. Vicente García Cabrera y Don Manuel Justo y Sánchez Blanco, de la de Madrid; D. Manuel López González y D. Enrique Hidalgo y Martínez, de la de Cádiz, y D. Hilario Juan Arnau, de la de Madrid.

Se han presentado los siguientes opositores:

D. Alejandro Soler y March, D. Salvador Soteras y Taberner y D. Salvador Valeri y Pupurull.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de la clase de Copia de detalles y Flora y Fauna de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Ricardo Velázquez, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

Vocales: D. José Brius Blanco, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; D. Manuel Anibal Alvarez, de la de Madrid; D. Manuel Zabala Gallardo, de la de Madrid; Don José Sallaberry, de la de Madrid; D. José Artigas Ramoneda, de la de Barcelona, y D. Vicente García Cabrera, de la de Madrid.

Suplentes: D. Eugenio Oliva, Profesor de la Escuela de Artes e Industrias de Madrid; D. Emilio Orduña, de la de Barcelona, y D. Manuel Ramirez, D. Marceliano Santa María, D. Juan de Dios Francés y D. José Muriel, de la de Madrid.

Se han presentado los siguientes opositores: D. Félix de Azúa y Pastors, D. Pascual Sanz Barrera, D. José María Coll y Bacardi y D. Francisco Juliá y Serraina.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y Copia del yeso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. José Vilaseca y Casanovas, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Vocales: D. Agapito Valmitjana, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; D. Rodrigo Alvarez Blanco, de la de Zaragoza; D. José Artigas Ramoneda, de la de Barcelona; D. Manuel Zavala, de la de Madrid; D. Ricardo Bellver, de la de Artes e Industrias de Madrid, y D. Aniceto Marinas, de la misma Escuela.

Suplentes: D. Vicente García Cabrera, D. Miguel Teresa Marquina, D. Federico Calzada y D. Alberto Commelerán, Profesores de la Escuela de Arquitectura de Madrid, y D. Isidro Bocos Gómez y Gómez, de la de Artes e Industrias de la Coruña.

Se han presentado los siguientes opositores: D. Francisco Juliá y Serraina, D. Félix de Azúa y Pastors y D. Salvador Valeri y Pupurull.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones a la pla-

za de Profesor auxiliar de la clase de Construcción arquitectónica, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Adolfo Fernández Casanova, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid y Académico de la Real de San Fernando.

Vocales: D. Enrique Tort y Guyenet, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Joaquín Basegoda y Amigó, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; D. Luis Esteve y Fernández Caballero, de la de Madrid; D. Juan Torres Guardiola, de la de Barcelona; D. Augusto Font y Carreras, de la de Barcelona; D. Luis Domenech Montaner, de la de Barcelona.

Suplentes: D. Manuel Anibal Alvarez, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Vicente Sampérez y Romea, de la misma Escuela; D. José Artigas y Ramoneda, de la de Barcelona; D. Luis Cabello y Asso, de la de Madrid; D. Julio Conillaut y Alvarez de Benavides, de la de Madrid, y D. Vicente García Cabrera, de la de Madrid.

Se han presentado los siguientes opositores:

D. Enrique Catá y Catá, D. Gabriel Borrell y Cardona y D. Francisco Juliá y Serrano.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Excmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden de 20 de Febrero último se mandó convocar a oposición para proveer cinco plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás que vacaren hasta el día en que el Tribunal hiciera la calificación definitiva y subsiguiente propuesta:

2.º Resultando que publicada en forma la oportuna convocatoria en la GACETA DE MADRID, y anunciada posteriormente de igual manera la constitución definitiva del Tribunal, no se dedujo por los opositores ninguna recusación:

3.º Resultando que sorteados, por haber acreditado al efecto su aptitud legal para tomar parte en la oposición, los aspirantes presentados, el Tribunal, compuesto de su Presidente y de cinco Vocales, en defecto del otro Vocal D. Mariano Muñoz Rivero, que sólo asistió a las dos sesiones del primer día en que aquél hubo de constituirse, dejando luego de concurrir por causa de enfermedad, ha propuesto para cubrir las 15 plazas vacantes el día 3 de los corrientes, en que tuvo lugar la votación, por orden riguroso de mérito, y entendiéndose que las ocho primeras plazas han sido dadas por unanimidad, y las restantes por mayoría, a los opositores siguientes: Núm. 1, D. Luis Gogorza y Azpiazu.—Núm. 2, D. Vicente Castañeda Alcover.—Núm. 3, D. Aureliano Castillo Beltrán.—Núm. 4, D. Juan Muro Monge.—Núm. 5, Don José Pallejá Martí.—Núm. 6, D. Raimundo Lloréns Pérez.—Núm. 7, D. Francisco Ferrer Roda.—Núm. 8, D. Fernando Ferraz Penelas.—Núm. 9, D. Manuel Aldeanueva López.—Núm. 10, D. Modesto Blasco Juste.—Núm. 11, D. Alfredo Basanta de la Riva.—Núm. 12, D. Nicolás Arocena Cano.—Núm. 13, D. Rafael López Ayora.—Núm. 14, D. Alfonso Amador de los Ríos Cabezon.—Núm. 15, D. Angel Nieto Gutiérrez:

4.º Resultando que ni acerca de la forma con que se ha llevado a efecto la oposición, ni respecto de la votación y propuesta, ni con motivo de ningún otro extremo concerniente al asunto, se ha formulado *in voce* ni por escrito protesta alguna:

5.º Resultando que el Tribunal acordó al constituirse que se nombrara escribiente y mozo del mismo a D. Manuel Diaz Aumassane y D. Tomás Pescador Hernández, con las gratificaciones respectivas de cuatro y dos pesetas al día; así como que el Tribunal ha celebrado 21 sesiones, toda vez que a los efectos económicos deben considerarse como una sola las dos del día de su constitución; habiendo terminado sus trabajos en el plazo de un mes:

1.º Considerando que del examen de las actas del Tribunal aparece que los ejercicios de las oposiciones indicadas se han practicado a tenor del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, única legislación vigente acerca del particular, así como que aquél ha llevado a efecto sus votaciones con arreglo en un todo a dicho Real decreto, sin que contra su proceder se haya formulado protesta de ningún género; por lo que, y dada además la circunstancia de que el Tribunal ha realizado una labor meritoria é impropia, dando cima a su trabajo en un período de tiempo muy breve, se le deben dar las gracias:

2.º Considerando que la propuesta elevada por el Tribunal se encuentra también ajustada a derecho, por lo que procede su aprobación y el nombramiento por el orden marcado en la misma de los 15 opositores en ella comprendidos, los que, con arreglo al propio Real decreto, habrán de cubrir forzosamente el servicio de los establecimientos de provincias donde hay vacantes, recibiendo todos antes a un tiempo la posesión de su empleo, sin perjuicio de tomarla luego del destino cada uno, a fin de evitar que se altere el orden de mérito con que ingresan.

3.º Considerando que en cuanto a las dietas que haya devengado el Tribunal y gratificaciones de su escribiente y mozo, procede que el Negociado de Contabilidad de este Ministerio proponga la forma de pago de unas y otras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones indicadas, nombrando Oficiales de cuarto grado del citado Cuerpo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a los 15 opositores que por orden de mérito se reseñan en el Resultado tercero de la presente Real orden, los cuales deberán ser destinados forzosamente a cubrir el servicio de las vacantes existentes en los establecimientos de provincias, a cuyo efecto tomarán en éstas posesión de su destino, debiendo dárseles antes a todos del empleo con fecha de hoy el Jefe Superior del Cuerpo; así como que se den las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal por el celo y actividad extraordinaria con que han desempeñado su cometido, y que por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio se proponga lo pertinente en cuanto al pago de las dietas y gratificaciones en razón.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de las plazas de instrucción gratuita que la Asociación Benéfica Escolar de Huérfanos ofrece a los huérfanos civiles que reúnan los requisitos marcados en las bases aprobadas en Real orden de 9 de Diciembre de 1894, GACETA de 21 del citado mes.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas del modo que se determina en la subsiguiente relación de condiciones, hasta el 31 de Agosto próximo, en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; facilitándose cuantas noticias soliciten respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, a fin de que tengan cabal conocimiento de las ventajas que puedan apor-

tarles tan generoso ofrecimiento, en las oficinas de la Asociación, calle de Augusto de Figueroa, 31 y 33, en esta Corte. Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales. Documentos que han de acompañar á las instancias. 1.º Acta civil de nacimiento del huérfano legalizada.

2.º Certificación de defunción del padre y copia del último título administrativo. 3.º Partida de casamiento de los padres. 4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y continuar en estado de viudez. Esta fe jurada debe ser

firmada por el tutor y representante legal del huérfano, en caso de no vivir su madre. 5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado. 6.º Certificación de buena conducta relativa á la madre y al hijo.

Relación de los Colegios y Academias, con expresión del número de vacantes.

Table with 8 columns: NOMBRES DE LOS ASOCIADOS, RESIDENCIA, ENSEÑANZA, Plazas vacantes. It lists various schools and academies in Madrid and provinces, including 'Colegios en Madrid', 'Academias en Madrid', and 'Academias en provincias'.

Todos los dirigidos por los Rvdos. Padres Escolapios... Ilimitadas. Número total de plazas limitadas... 254

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. CIRCULAR. Siendo frecuentes las quejas que se dirigen á este Centro denunciando abusos que las Compañías productoras de fluidos luminosos cometen con sus abonados, ya obligando al uso forzoso de los contadores que, mediante un precio determinado, los alquilan, ya estableciendo en los contratos de suministro de fluido cláusulas y condiciones contrarias á lo preceptuado en las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, enarezco á V. S. haga saber á todos los Verificadores de esa provincia que no á esta Dirección, y si á V. S. y á los Alcaldes, deben denunciar las infracciones reglamentarias que las Compañías cometan, y que no constituyendo falta ó delito han de ser castigadas administrativamente, con arreglo á los artículos 133 y 135 de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos y para gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905. El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

Dirección general de Obras públicas. Carreteras. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de la estación de Martos á Porcuna, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y cinco mil seiscientos treinta pesetas once céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Septiembre

próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Federico Requejo. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de la estación de Martos á Porcuna, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—1305 En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente Tanes, en la carretera de Campo de Caso á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Federico Requejo. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Puente de Tanes en la carretera de Campo de Caso á Oviedo, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—1306 En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Cacán en la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuatro mil quinientas sesenta y ocho pesetas noventa y siete céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos corres-

pondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Cacin en la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1307

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de la estación de Villada á Terradillos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de la estación de Villada á Terradillos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1308

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Almería á la Cuesta de los Castaños por Nijar, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y un mil doscientas noventa y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil seiscientos pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Almería á la Cuesta de los Castaños por Nijar, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1309

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Valls á Igualada, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y dos mil setecientos treinta y tres pesetas setenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil ochocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Valls á Igualada, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1310

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Mayo último, he acordado señalar el día 18 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Brunete á Navalcarnero, cuyo presupuesto de contrata es de 3.485'36 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas 28 y 30, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse á la solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 90 pesetas en metálico, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales ó más, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, siendo, por lo menos, la primera mejora de veinticinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 14 de Julio de 1905.—El Gobernador, Ruiz Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Brunete á Navalcarnero.

(Aquí la proposición que se haga, admitiéndose lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándolo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1312

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 27 de Mayo último, he acordado señalar el día 18 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Brunete á El Escorial, cuyo presupuesto de contrata es de 8.987'25 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliego de

condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 90 pesetas en metálico, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales ó más, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de veinticinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 14 de Julio de 1905.—El Gobernador, Ruiz Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de carretera de Brunete á El Escorial.

(Aquí la proposición que se haga, admitiéndose lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándolo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1313

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Bargiela Muñoz, del Ayuntamiento de Salceda, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Ramona pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Primitivo una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 21 de Junio de 1905.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno. P—528

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Buenaventura Solanilloch, D. Angel Guerra, D. Matías González Estefani y D. José Fernández de la Pradilla, Guardalacén de efectos estancados, Delegado de Hacienda, Interventor y Administrador de contribuciones, que respectivamente fueron de esta provincia, declarados responsables del robo efectuado en el almacén de efectos estancados de esta capital, importante 89.072 pesetas 35 céntimos, para ser notificados de la providencia dictada por esta Delegación en 23 de Enero último mandando ampliar el embargo preventivo de sus bienes hasta cubrir dicha cantidad, intereses y costas; advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de quince días les parará el perjuicio que haya lugar.

Gerona 27 de Julio de 1905.—El Delegado de Hacienda. P—530

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Carlos Torrijos La Cruz, Delegado de Hacienda de esta provincia, Comisionado del Excmo. Sr. Director general del Tesoro público para la instrucción de los expedientes de alcance.

Hago saber por medio del presente que se cita y emplaza á D. Vicente Gil Magallán, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de la Almunia, en esta provincia, para que por sí ó por medio de persona delegada al efecto, se presente en estas oficinas, Morería, 3, en el improrrogable plazo de diez días, para recoger el pliego de cargos que se le formula por virtud de la liquidación definitiva practicada en el expediente de alcance que se le sigue por la suma de 6.114'26 pesetas; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 22 de Julio de 1905.—Carlos Torrijos. P—527

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiendo solicitado de esta Delegación de Hacienda Don Eusebio Polo Vega, vecino de Vegazonces, se le provea de una carta de pago del depósito necesario con interés que constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 24 de Agosto de 1903, importante dos mil setenta pesetas, señalado con los números 26 de entrada y 56 de registro de inscripción, para responder de las obras de reparación de la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, por haber sufrido extravío la primitiva, según manifestación del interesado, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, insertando el detalle del depósito de referencia y previniendo que si en término de dos meses no se presenta reclamación de tercero, se procederá con arreglo á lo que preceptúa el artículo mencionado.

Segovia 31 de Julio de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada. X—1759

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por la Junta administrativa de este Arsenal, en acuerdo núm. 2, de 1.º de Mayo último, la adquisición por medio de subasta de los materiales para repuesto del ramo de Artillería, importantes 38.456'65 pesetas, comprendidos en la relación unida al pliego de condiciones núm. 8, aprobado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 21 del corriente, y que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina, Comandancia de la provincia marítima de Barcelona y Secretaría de esta Junta administrativa, como asimismo un ejemplar del reglamento de contratación de servicios vigente, se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en la capital de este Departamento y en el local que ocupa la Biblioteca del Arsenal, ante la Junta especial de subastas del mismo, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales del Ministerio de Marina y de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también, á tenor de lo dispuesto el art. 53 del citado reglamento de contratación, por edictos, que serán fijados en sitios visibles en las Comandancias de Marina de todas las provincias del litoral, lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que

tengan del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del Ministerio del ramo.

Los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones, con sujeción estricta al unido modelo, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias de todas las provincias marítimas, con arreglo á lo que determina el art. 71 de dicho reglamento, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a; no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; y por separado, y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en concepto de garantía para licitar, la cantidad de 1.922 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en la forma indicada para los Depósitos, la cantidad de 3.845 pesetas, cuya fianza no será devuelta al adjudicatario mientras no resulte solvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 27 de Julio de 1905.—El Secretario, Emilio Guitarte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que habita en la calle (tal), número , piso , derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del edicto inserto en la GACETA DE MADRID núm. de tal fecha (ó en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Barcelona y Ministerio de Marina, núm. de tal fecha) (ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia, de tal fecha), para contratar el suministro de materiales que se necesitan en el Arsenal de Cartagena, con destino á las obras que se ejecutan por el ramo de Artillería, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos. Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.) S—1304

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se anuncie un concurso para abastecimiento de agua de esta ciudad con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a En el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitirán las proposiciones que se presenten para abastecimiento de agua de esta ciudad.

2.^a Se fija como tipo de las aguas las de Cortegana, La Herrumbre y Manantiales, cuya comparación se hará mediante análisis.

3.^a La explotación del agua se hará en perfectas condiciones sanitarias, y á este efecto la zona de explotación estará defendida de toda infección procedente de la vida orgánica.

4.^a La cantidad de agua será siempre, cualquiera que sea el censo de Huelva, en la proporción mínima de cien litros por habitante cada veinticuatro horas.

5.^a La presión de agua será la suficiente para abastecer sin dificultades durante todo el año los últimos pisos que tengan las casas del barrio más elevado de la población.

6.^a La instalación estará provista de bocas para riegos é incendios y de todos los accesorios precisos para el servicio público.

7.^a El precio máximo del metro cúbico será de veinticinco céntimos de peseta para los particulares y de quince céntimos para el consumo por el Ayuntamiento.

8.^a El Ayuntamiento contratará todo su consumo, con un minimum de quinientos metros cúbicos diarios computables anualmente, con la entidad que comprometiéndose á cumplir las condiciones anteriores y demostrando la posibilidad de efectuarlo, tenga agua dispuesta para el consumo á la entrada de la ciudad, prefiriendo á la que en igualdad de circunstancias la facilite á más bajo precio.

9.^a Las obras de conducción y todas las que sean necesarias para el abastecimiento deberán hallarse terminadas y en condiciones de hacer el suministro el día primero de Junio de mil novecientos seis.

10. Si al Ayuntamiento conviniere adquirir las obras de conducción con los manantiales, maquinaria y material de la misma, podrá hacerlo en cualquier tiempo en las condiciones que se convengan entre ambas partes y por el precio que fijen los peritos designados por el dueño del abastecimiento y la Corporación municipal.

11. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar las proposiciones que se presenten si, á su juicio, no reuniera ninguna de ellas las condiciones esenciales que contiene este pliego.

Huelva 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, A. de Bona.—El Secretario, Carlos Capmany. S—1311

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BETANZOS

D. Valeriano Tolsada Jiménez, Juez de primera instancia de Betanzos.

Por este primer edicto y término de dos meses cito á Antonio Gavín Raposo, vecino que fué de la parroquia de Souto, distrito de Paderne, en este partido judicial, de la que se ausentó hace nueve años para la isla de Cuba; á fin de que se presente á hacerse cargo de la administración de sus bienes; por si no se presentare, cito igualmente á los que se crean con derecho á dicha administración; previniéndoles deben justificar tal derecho con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado; y hago constar que Vicente Gavín Raposo, hermano de doble vínculo del ausente Antonio, tiene pedida dicha administración.

Así lo acordé por providencia de veintuno del corriente, dictada en el expediente que se sigue á instancia del Vicente Gavín sobre que se le nombre administrador de los bienes de su hermano Antonio.

Dado en Betanzos á 22 de Julio de 1905.—Valeriano Tolsada.—De orden de S. S., Ricardo Mornis Arines. X—1756

CAÑETE

Por la presente se cita en forma á Dominga Martínez Martínez, conocida por Carmen, vecina de esta villa, de la que se halla ausente, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca el día 10 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, con objeto de que asista al juicio oral de la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto; bajo las prevenciones contenidas en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejase de comparecer; pues así se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en cumplimiento de orden superior.

Cañete 19 de Julio de 1905.—El Escribano, Celedonio Díaz. JO—7279

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan deponer acerca de la identidad de un sujeto que representa tener de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de ojos pardos, pelo, cejas y barba color castaño entrecano, que se afeita toda la cara, teniendo barba como de cuatro á cinco días, de estatura regular, más bien baja y bien conformado, que vestía traje de pana en buen uso á rayas estrechas color café oscuro, forrada la americana de algodón oscuro con rayas encarnadas á cuadros, y el pantalón de inglesina color plomo, camisa de percal de fondo blanco con rayas azules bastante usada, calzoncillos blancos de retor con bastantes remiendos, abrochados en su parte inferior con un botón; faja negra bastante usada, calcetines de algodón azules, alpargatas abiertas y un pañuelo de algodón azul á cuadros y rayas negras, sin ninguna clase de documentación ni más dinero que dos monedas de 10 céntimos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en el sumario que instruyo por haber sido arrollado dicho sujeto por uno de los trenes descendentes de la línea férrea de Alicante en el kilómetro 5, término de Villaverde, la madrugada del 1.º del actual.

Al propio tiempo, y por igual término de diez días, se cita, llama y emplaza también al que resulte ser pariente más cercano del sujeto en cuestión, para que se persone en este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento en armonía con lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Getafe á 5 de Julio de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo García. JO—6536

LA PALMA

D. Juan Ramírez García, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á las procesadas Carmen Fernández de los Ríos y Salud Carrasco Ortiz, cuyas circunstancias se expresarán, las cuales fueron puestas en libertad provisional y no han sido halladas para ser citadas al juicio oral, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Huelva; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca y captura de las referidas procesadas, las que serán conducidas caso de ser habidas á la cárcel de Huelva, y á disposición de aquella Audiencia; pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de la expresada Superioridad, dimanante de la causa seguida por hurto contra las susodichas procesadas.

Dada en La Palma á 5 de Julio de 1905.—Juan Ramírez.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de las procesadas.

Carmen Fernández de los Ríos, conocida por Mariana, de veinte años de edad, hija de Manuel y Carmen, conocida por Josefa, soltera, quincallera, natural y vecina de Sevilla; y María Salud Carrasco Ortiz, de treinta y cuatro años de edad, hija de Antonio y María, soltera, buñolera, natural y vecina de Bollullos del Condado. JO—7615

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melquiades Antúnez Padrón, de veintidós años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Benito y Peregrina, soltero, pintor, cuyas demás circunstancias no constan, con instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad, por hallarse así dispuesto por la Superioridad en causa que al mismo se sigue por disparo de arma de fuego; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado individuo, con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 13 de Junio de 1905. Juan Lebo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—6547

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Agustín Macario Negrin, mayor de edad, natural y vecino de Felde, en este partido, casado, zapatero, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad, por hallarse así dispuesto por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado individuo, con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Junio de 1905.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—6548

LERMA

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de este día dictada en causa criminal que me hayo instruyendo contra Valentín de Gracia Expósito y otros, vecinos de Soria, sobre robo de dinero y efectos á Luis Barquín, vecino de Santa Inés, se cita, llama y emplaza á Pedro Leganés, tratante en caballerías en ambulancia, el cual recorre diferentes pue-

blos, y cuando pernocta en la ciudad de Valladolid se hospeda en la casa núm. 3, piso principal de la Plaza Mayor, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, con el fin de recibirle declaración en referida causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 30 de Junio de 1905.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Félix Helzedá. JO—6616

LUCENA

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales, de la propiedad del vecino de Rute Luis Roldán Jiménez, le fueron hurtadas en las primeras horas del día de ayer del cortijo de Cuenca, de este término, y caso de ser habidas sean remitidas y puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mismas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 4 de Julio de 1905.—Antonio Bellver de Oña.—Por el actuario José Burgos, Pedro Romero.

Señas de las caballerías.

Una mula roma, castaña oscura, con un esparabán en la pata izquierda, curado con un parche, y una chapa de hierro debajo de la herradura y una berruga detrás de la oreja izquierda.

Un mulo rojo, mediano, con una raja en el casco de la mano derecha, matado de las hombrilleras y una sobrecaña en la mano derecha, repelosa; ambos llevan jaquima de correa, una negra y otra blanca. JO—6549

MADRID—BUENAVISTA

En los autos seguidos por el Excmo. Sr. D. Rosendo Moño y Mendoza contra D. Antonio Fernández de Córdoba y otros, sobre extinción de cargas, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á veintiséis de Julio de mil novecientos cinco, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Excmo. Sr. D. Rosendo Moño y Mendoza, mayor de edad, casado, Teniente General, con residencia en Alicante, defendido por el Letrado D. Arturo Merino, representado por el Procurador D. Máximo Cánovas del Castillo y Varona; y de otra, como demandados, los acreedores ó causahabientes de mejor derecho que D. Antonio Fernández de Córdoba y Villegas y su hija menor Doña María Luisa, comprendidos en la intervención puesta al Excmo. Sr. Duque de Argete, Conde de las Torres, y D. Cristóbal Tomás ó sus causahabientes, todos ellos de ignorado domicilio, que no se han personado en autos, siendo declarados en rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, sobre extinción y cancelación de cargas existentes sobre la casa calle de la Flor, número uno antiguo, nueve moderno, de esta capital; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las obligaciones hipotecarias constituidas por D. Antonio Fernández de Córdoba y Villegas Pontejos sobre la casa número uno antiguo, nueve moderno, de la calle de la Flor Alta, de esta Corte, por escrituras de diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuatro y treinta y uno de Enero de mil ochocientos once, á favor de los acreedores de mejor derecho que el Don Antonio Fernández de Córdoba y su hija menor Doña María Luisa, comprendidos en la intervención puesta al Excelentísimo Sr. Duque de Argete, Conde de las Torres la primera, y al D. Cristóbal Tomás la segunda, á que se contrae la demanda origen de este juicio; y, en su consecuencia, una vez firme y ejecutoria esta sentencia, librese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del distrito de Occidente de esta villa, para que tenga lugar la cancelación total de los gravámenes que se declaran extinguidos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma determinada por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, Madrid veintitres de Julio de mil novecientos cinco.—Ante mí, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande.»

Y para que tenga lugar la inscripción de este edicto en los periódicos oficiales, expido el presente, que servirá de cédula de notificación á los demandados, en Madrid á 31 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Felipe de Sande. X—1750

En virtud de providencia dictada con fecha 19 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos seguidos por la Sociedad mercantil Olabarrieta y Compañía contra Doña Inés Rodero, se sacan á pública subasta por primera vez, y término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Las seis décimas partes de un trozo de terreno titulado Nava de Loa, en término del Real Sitio de San Ildefonso, provincia de Segovia, de una extensión superficial de 267 hectáreas 38 áreas y 17 centiáreas, cuyas seis décimas partes han sido tasadas por dos Peritos agrónomos en 196.474 pesetas con 95 céntimos.

2.^a Otras seis partes, pro indivisas como las anteriores, de otro trozo de terreno, al sitio de Matas de las Calles, término de Balsain, jurisdicción municipal de San Ildefonso, de una extensión superficial de 10 hectáreas 41 áreas y 45 centiáreas, cuyas seis décimas partes han sido tasadas por los propios Peritos en 6.360 pesetas; siendo, por tanto, el importe total por que ambas fincas salen subasta el de 202.834 pesetas 95 céntimos, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del de igual clase de Segovia, el día 26 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, cuyo acto se anuncia por el presente; previniendo:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que estas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que hayan de tomar parte en la subasta; previniéndose que los mismos han sido suplidos por certificación del Registro, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1905.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. X—1752

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de la misma por retención ó estafa de ropas, se cita á dicha Asunción Blasco Maluenda, que se hallaba sirviendo en esta Corte, en la calle de la Madera Baja, 21, desde donde se ausentó, suponiéndose que á Mahón, pero cuyo actual paradero fijo se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 5 de Julio de 1905.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—6550

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo N., cuya demás filiación y domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Julio de 1905.—Luis de Aldecoa. JO—6551

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Fernández Taravillo, natural de Tendilla, hijo de José y de Agustina, de veintisiete años de edad, soltero, dependiente, que ha vivido en la calle del Príncipe, 26, casa de préstamos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, de buen color y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 4 de Julio de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado F. Grases Vidal. JO—6552

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victorio Sebastián Amo, natural del Espinar (Segovia), hijo de Cipriano y de Ambrosia, vecino de esta Corte, de diez y nueve años de edad, soltero, carretero, que ha vivido en la Ronda de Segovia, número 11, patio, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo instruyo por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, moreno, nariz regular y viste blusa azul, pantalón de pana y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid á 5 de Julio de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Pedro López. JO—6553

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Mariano Moreno Badesa, se cita á un sujeto apellidado Gutiérrez, que la tarde del día de ayer entregó al Mariano Moreno un cucharón y un pisapapel para que lo vendiera y se utilizara de su importe, cuyo domicilio, paradero y filiación del Gutiérrez se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario y reconozca los mencionados objetos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—6554

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez García, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Orteí, alias Joselet, natural de esta Corte, hijo de Tomás y María, de veintinueve años, soltero, constructor de coches, que dijo vivir en la Ronda de Segovia, 7, y en la calle del Águila, 30, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra el seguida por resistencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 4 de Julio de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Galo S. Corona. JO—6556

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Torres Andión, natural de Lugo, hijo de Benito y Rosa, de diez y ocho años, soltero, zapatero, que ha vivido en la Pradera del Corregidor, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color bueno y viste pobremente y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 3 de Julio de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—6558

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una caldera á Andrés Sánchez, se cita á Francisco Badilla Morán, que habitó en la calle de Hernán Cortés, 5, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser daclarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 22 de Junio de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—6559

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, se ha incoado expediente por Doña Adelaida Garrido Nadal solicitando la declaración de ausencia de su esposo D. Pablo de la Pascua Pantoja, de esta vecindad, natural de San Fernando (Cádiz), Abogado, quien á mediados de Junio de mil novecientos uno se embarcó en Málaga con rumbo á la América del Sur, y del cual las últimas noticias que se ha tenido fué desde Buenos Aires, el cuatro de Julio de mil novecientos dos, y en dicho expediente se ha acordado, en conformidad con lo que dispone el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por medio del presente edicto al Sr. Pascua y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, que también se pretenda por su esposa, para que dentro de dos meses comparezcan á ejercitar su derecho; previniéndose á los que entiendan tenerlo mejor que la recurrente que deberán justificarlo con los documentos correspondientes al comparecer.

Madrid 28 de Julio de 1905.—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1754

MAHÓN

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción del partido de Mahón.

Hago saber que en el sumario instruido bajo el núm. 14 del año último, sobre estafa de varios efectos, á virtud de denuncia de D. Buenaventura Céster y Malonda, vecino de Barcelona, contra Joaquín Romani y Bosch, empresario de teatros, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, que habitó en la calle Conde del Asalto, núm. 48, piso tercero, de dicha ciudad de Barcelona, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha recaído el siguiente

«Auto.—Mahón 3 de Julio de 1905. Resultando que en este sumario se han practicado ya todas las diligencias que se han estimado necesarias:

Considerando que en su virtud, y en méritos de lo acordado por la Exema. Audiencia de esta provincia en el auto de 28 de Junio último, que se inserta en la anterior certificación, procede declararlo terminado:

Vistos los artículos 622, 623 y 840 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de este partido, por ante mí el infrascrito Escribano habilitado:

Dijo: se declara terminado el presente sumario, y por el conducto prevenido elévese original á la Exema. Audiencia de esta provincia, previa notificación de este auto por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Joaquín Romani y Bosch, al que se emplazará en forma para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Tribunal superior, asistido de Abogado y Procurador que le defiendan y representen; bajo apercibimiento si no lo verifica de nombrárselos de oficio; y póngase este auto en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Fiscal de dicha Audiencia.

Lo mandó y firma el referido Sr. Juez: de que doy fe.—Francisco Buisen.—Licenciado Jaime Allés.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á dicho procesado Joaquín Romani y Bosch, expido el presente edicto, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Mahón á 3 de Julio de 1905.—Francisco Buisen.—Licenciado Jaime Allés. JO—6617

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Peña López, de esta naturaleza y vecindad, viudo, del campo, de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye en su contra por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á 3 de Julio de 1905.—Julián Callejas.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña. JO—6562

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á

las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña y que en la madrugada del 1.º de Julio corriente ha sido sustraído á D. Francisco Vela Galindo, vecino de Casas Viejas, y caso de ser habido lo manden conducir y poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su adquisición legal.

Medina Sidonia 3 de Julio de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Rueda.

Reseña.

Una jaca entera, de cuatro años, castaña clara, sin hierro, lucera, con la marca y desfigurada de las manos. JO—6563

MONDOÑEDO

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Frallega García, alias Bortelo, de unos cuarenta años de edad, casado, pordiosero y vecino del barrio de Braña, parroquia de Santa María Mayor, en este término municipal, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, y se dice se dedica á implorar la caridad pública tocando un violín, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, localizada en el ex convento de Alcántara, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento en sumario que contra él instruyo por el delito de hurto de un potro, con el núm. 39 del corriente año, prestar la correspondiente declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, en caso de ser habido, y por hallarse decretada su antedicha prisión provisional, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido, á disposición de este aludido Juzgado.

Dada en Mondoñedo á 3 de Julio de 1905.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., P. H., Manuel Torriso García. JO—6564

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lucas Carlos Mur Valdivielso, de catorce años, hijo de Delfín y Gabina, natural de Tafalla, partido de idem, provincia de Pamplona, y vecino de Monforte, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido, á fin de ser puesto á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Lugo á responder de las consecuencias del sumario que contra el mismo se instruye, bajo el núm. 37 de 1904; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Monforte 5 de Julio 1905.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Ambrosio Díez. JO—6620

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez instructor del distrito de la catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Peral Pérez, hijo de Juan y Rita, natural de Albacete, vecino que fué de Pozohondo, soltero, panadero, de diez y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Albacete y Ciudad y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre robo, núm. 127 de 1903; apercibiéndole, caso contrario, con ser declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 23 de Mayo de 1905.—Francisco Sánchez.—De su orden, Enrique Zanco. JO—6621

NOYA

D. Manuel Alonso y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de tentativa de violación y lesiones inferidas á Cipriana García Paz, de la parroquia de Queiruga, contra Camilo García Miniño, de la de Baroña, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya á 30 de Junio de 1905.—Manuel Alonso.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado Camilo García Miniño

Edad veintiún años, estado soltero, oficio cantero, natural y vecino de la parroquia de Baroña, Ayuntamiento del puerto del Son, hijo de Silvestre y Francisca, sabe leer y escribir, estatura regular, delgado, color moreno, sin barba, bigote afeitado, pelo negro, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, boina negra y calza botinas de mate. JO—6565

OROTAVA

D. Francisco Torres Babé, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha recibido una comisión rogatoria del de Marianao, en la isla de Cuba, para hacer saber á Domingo Martín y Piolo y Josefa Martín Mausilo el fallecimiento intestado de su hijo Felipe

Martín y Maurilo, ocurrido en dicho pueblo y calle Real, casa núm. 176, el 14 de Septiembre de 1904, habiéndose ocupado como de su propiedad, además de los muebles, ropa y enseres de su uso personal, un caballo con los arneses para la carga de barriles de agua, á cuya venta se dedicaba, y cinco pollos; y no habiéndose podido averiguar el paradero de los citados padres del finado, para que lo expuesto llegue á su noticia, de acuerdo con lo también interesado en la citada comisión rogatoria, libro el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.
 Rotava 17 de Julio de 1905.—Francisco Torres.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. JC—344

ORTIGUEIRA

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.
 Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de la Coruña, cita, llama y emplaza á José Secundo Pedro Balseiro, hijo de Gonzalo y de Vicenta, de treinta y tres años, casado, labrador, con instrucción, natural y vecino de la parroquia de Grañas del Sor, en el término de Mañón, de este partido, como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que se presente con objeto de sufrir la condena de cadena perpetua que le ha sido impuesta por sentencia de 22 de Septiembre de 1903, recaída en causa seguida contra el mismo y otros sobre robo en la casa rectoral de Grañas del Sor y homicidio de Manuela Domínguez.
 A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, en la cárcel de este partido.
 Dada en Ortigueira á 4 de Julio de 1905.—Victor S. de Echávarri.—De orden de S. S., Cándido Tirpón. JO—6566

PALMA

D. Pedro Antonio Bauzá y Beunacar, Juez municipal, Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma (Baleares).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Forteza y Cortés, de quince años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, natural y vecino de esta ciudad, curtidor, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, ojos oscuros, pelo castaño, y boca y nariz regulares, para que dentro del término de quince días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurtos de mecheros de gas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.
 Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.
 Dada en Palma á 3 de Julio de 1905.—El Secretario, Sebastián Gozá. JO—6622

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 Por la presente requisitoria, que para su publicación será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las dos caballerías mulares cuyas señas á continuación se expresarán, que fueron hurtadas en las últimas horas del día 17 del actual del cortijo del Temple, término municipal de Almodóvar del Río, al vecino de ésta D. Francisco García Revuelto, y caso de ser habidos expresados semovientes sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaran su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.
 Dada en Posadas á 25 de Junio de 1905.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesias.
Señas de las caballerías.
 Una mula castaña clara, burra, menos de la marca, cinco años, señalada con el núm. 1 en la tabla del pescuezo y herrada en el anca derecha con R. G.
 Un mulo castaño oscuro con una postema en los compañeros, que parece entero, con cinco años, señalado con el número 1 en la tabla del pescuezo y herrado en el anca derecha con R. G.
 POZOBLANCO

POZOBLANCO

D. Antonio Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.
 Por la presente se llama y emplaza á Rafael Hernández Rodríguez, cuyas demás circunstancias se expresarán, fugado de esta prisión en la noche del 5 al 6 del actual, para que durante los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que instruyo por infidelidad en la custodia de dicho preso y otros; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.
 A la vez requiero á las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en esta prisión.
 Dada en Pozoblanco á 5 de Julio de 1905.—Antonio Gómez. Por su mandado, Licenciado Antonio Cabrera.
Señas del preso fugado.
 Rafael Hernández Rodríguez, conocido por el Granadino, de treinta y cuatro años, natural de Gor, partido de Guadix (Granada), vecino de Villanueva del Duque, casado con Deogracias González y González, jornalero, hijo de Francisco y de María; color de las pupilas, pardo; idem del cabello, castaño oscuro; idem de la cara, moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, con una cicatriz en el labio superior, al lado derecho, estatura mediana. JO—6625

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.
 Hago saber que con el núm. 82 del corriente año y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario por sustracción de patatas, en cuyo sumario he acordado con esta fecha la citación de Francisco Magallanes, conocido por Peco, natural de Vejer, domiciliado en esta ciudad, calle Lechería, número 18, y otro sujeto que le acompañaba, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, así como el actual paradero de ambos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que en dicho sumario les resultan; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
 Los referidos individuos fueron sorprendidos la mañana del 24 de Junio último en la hacienda de campo denominada Consuelo, pago del Almifar Bajo, de este término municipal, por el colono Juan Marroquí Estrada, dueño de dos canastas

de patatas que aquéllos tenían sobre una burra, dejándolo todo abandonado, dándose á la fuga.

Puerto de Santa María 1.º de Julio de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, P. A., Antonio Romero, Oficial. JO—6567

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción del Puerto de Santa María y su partido.
 Hago saber que con el núm. 75 de orden del corriente año instruyo sumario por viajar sin billete en ferrocarril desde esta ciudad á la de Cádiz el 18 de Abril último un niño de cinco años cuyas circunstancias personales se desconocen, así como su paradero y el de Milagros Salmerón Barba que acompañaba á dicho niño, la que manifestó residía en Cádiz, calle San Francisco, núm. 11. Y habiendo acordado en dicho sumario recibir declaración á los expresados viajeros, se cita á los mismos para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, con tal objeto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Puerto de Santa María 4 de Julio de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, P. A., Antonio Romero, Oficial. JO—6568

RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.
 Por la presente, y como prendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angel Lage Domínguez, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Angel y María, natural y vecino de Albeiros, Ayuntamiento de Lugo, vecino accidentalmente de San Miguel de Reinante, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en el sumario núm. 15 del corriente año por lesiones inferidas á Francisco Marcelino Pena Travieso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.
 Dada en Ribadeo á 9 de Junio de 1905.—Manuel Murias.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. JO—6626

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.
 Por la presente se llama y busca á Anselmo Sánchez de Santa Florentina, y Agustín Martín, naturales y vecinos que eran de Almendra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de que presten declaración en la causa que se instruye contra Leoncio Sutil, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.
 Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á este Juzgado si fuesen hallados.
 Salamanca á 4 de Julio de 1905.—Eugenio Carrera.—Juan Lorenzo M. Blanco. JO—6569

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 Por el presente se anuncia la presunta muerte sin testar de D. Francisco Delgado Amaral y Delgado, natural de esta ciudad, de noventa y tres años de edad, hijo legítimo de Don Felipe y de Doña Manuela, de quien hace más de treinta años que no se tienen noticias, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al propio tiempo se hace saber que D. Felipe Amaral y Ramírez, pariente en quinto grado del D. Francisco Delgado, se ha presentado solicitando la herencia.
 Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 20 de Mayo de 1905.—Francisco Lorenzo.—Ante mí, Fernando Curbelo. X—1751

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 318 del año 1905 por el delito de estupro de Carolina Márquez Belyaque, se cita á Miguel Márquez Beixo, padre de dicha menor, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 San Roque 30 de Junio de 1905.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6570

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en providencia fecha de hoy, dictada en un juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador Sr. Bujedo, á nombre de Doña Catalina Rodríguez Cano, hoy sus herederos, pidiendo cancelación de hipotecas constituidas sobre la casa número 19 antiguo y 24 moderno de la calle del Prado de esta ciudad, ha acordado se emplaze por segunda vez á los demandados D. Antolín García y Sres. Divildos y Compañía para que en término de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.
 Valladolid 26 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. X—1755

Juzgados municipales.

CORRAL DE ALMAGUER

D. Delfin Domínguez Amores, Juez municipal de la villa de Corral de Almaguer.
 Hago saber que en este Juzgado municipal de mi cargo se sigue expediente de información posesoria á instancia de Don Sinforoso Redondo Celemín, vecino de esta villa, para inscribir la posesión á su favor de la finca siguiente:
 Mitad de una casa, sita en esta población, calle de los Collados, señalada con el número trece, ocupa una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados; linda por derecha, entrando, con otra de los herederos de la viuda de Marcelino Muñoz, y por la izquierda y espaldas con otra de los herederos de Antonio Ortiz; que toda la casa deslindada la

adquirió D. Sinforoso durante su matrimonio con Doña Angela Vázquez y Palencia, por compra hecha á D. José Navarro Rubió, por sí y como legal representante de sus hijos Don José y Doña Amparo Navarro Collado, y apoderado de sus otros hijos D. Daniel, D. Epifanio y Doña Carmen Navarro y Collado; correspondiéndole, por lo tanto, al D. Sinforoso una mitad de ella en concepto de gananciales, y la otra mitad de la finca adjudicada en pago de otros bienes que aportó al matrimonio con su esposa Doña Angela Vázquez y Palencia, en tres de Enero de mil novecientos, desde cuya época la viene poseyendo á título de dueño sin interrupción, libre de toda carga; y solicitando el interesado se requiera á los herederos de su difunta esposa Doña Angela Vázquez Palencia, D. Ventura y D. Luis Vázquez y Palencia, D. José, D. Luis y Doña Inés Vázquez y Fernández, cuyo paradero se ignora, á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, se cita y emplaza á expresados herederos ó sus causahabientes y demás interesados en la referida testamentaria para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, si lo estiman conveniente, se presenten en este Juzgado municipal á prestar su conformidad ó á alegar lo que á su derecho conduzca; bajo apercibimiento de que si así no lo hacen se tendrán por conformes en la inscripción solicitada por el recurrente Sr. Redondo.
 Dado en Corral de Almaguer á 27 de Julio de 1905.—El Juez municipal, Delfin Domínguez.—Por su mandado, Lorenzo de Madariaga. X—1758

RUESGA

El Sr. Juez municipal, en providencia de esta fecha, recaída en juicio de faltas que se sigue contra Félix Gascón de los Monjos por lesiones á Alejandro Rodríguez, ha dispuesto se cite en legal forma al Félix Gascón para que el día 28 del próximo Agosto, y hora de las diez, comparezca en el local del Juzgado, sito en Lastras, con los medios de prueba que trate valerse; bajo apercibimiento de incurrir si no lo verifica en el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Y para su citación, por ser desconocido su actual paradero, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, visada por el Sr. Juez municipal, en Ruesga á 28 de Julio de 1905.—Francisco Urquiza.—Luis de Albornoz. JO—7395

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

En el anuncio de dicha Sociedad publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Julio último para el concurso de cigarreros torcidos de la isla de Cuba, que ha de celebrarse en 10 del próximo mes de Noviembre, aparece, por error, á l'25 el precio de venta al público, por cigarro, de una de las clases de la escala que inserta el párrafo primero de dicho anuncio, en vez de l'15 pesetas, que es el verdadero.
 Rectificación que se hace para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el referido concurso. X—1753

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1905.

	30 Junio 1905. Pesetas.	31 Julio 1905. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	2.116.715'09	2.687.117'76
Cartera.....	1.589.446'18	1.505.080'54
Valores.....	24.565'381'56	24.060.341'14
Préstamos hipotecarios....	94.361.679'79	95.403.040'25
Idem á corto plazo.....	435.800	435.800
Idem á Corporaciones. (Artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	631.168'58	631.168'58
Mobiliario y material.....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	3.549.096'05	1.770.440'71
Préstamos sobre valores y dobles.....	6.127.471'10	6.468.421'10
Fincas del Banco procedentes de secuestros....	1.804.054'85	1.622.427'69
Varios.....	951.120'88	1.151.459'49
Intereses devengados y no vencidos de préstamos..	6.614'50	459.754'32
Cuentas corrientes.....	326.107'05	453.121'68
Pagarés de Bienes Nacionales descontados al Tesoro.....	8.268'23	7.564'40
Gastos generales.....	222.612'25	255.241'30
	169.185.227'63	169.400.670'48
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.407.440'57	3.407.440'57
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	94.360.405'47	94.448.405'47
Varios.....	2.307.646'52	1.682.972'72
Cuentas corrientes.....	12.293.806'22	12.092.430'28
Intereses de anualidades pagados por anticipados.	3.791'74	7.076'66
Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	949.000	1.265.333'33
Idem y amortización por pagar.....	420.495'33	728.532'86
Efectos á pagar.....	27.130'20	7.726'20
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	2.207.072'14	2.305.951'44
Remanente de años anteriores.....	631.337'58	631.337'58
Ejercicio de 1905.....	1.455.956'94	1.702.318'45
	169.185.227'63	169.400.670'48

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1905.—El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle.—V.º B.º—El Subgobernador, E. Cánovas. X—1757

BOLSA DE MADRID

Notización oficial del día 1.º de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 31, Día 1), Deuda perpetua al 4 % interior, Deuda al 5 % amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 1.º de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various locations (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

- INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

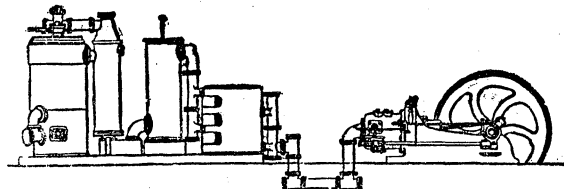
Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Mañana se pondrá á la venta en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejes, 8, la Ley y el Reglamento de alcoholes, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

PRECIO: 2 PESETAS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de los Angeles, S. Pedro, ob., y S. Esteban, papa.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pobre Valbuena.—El perro chico.—El alma del pueblo.—La favorita del Rey. JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejes, 8.—Teléfono 75.